



Management Solutions

Making things happen

Informe de Normativa

1T15

Índice



Resumen ejecutivo

4



Previsiones normativas

5



Publicaciones del trimestre

6



Servicio de Alertas Normativas
de Management Solutions

38

Resumen ejecutivo

En el primer trimestre de 2015 destaca la publicación por parte del BCBS de un documento consultivo en el que se tratan por primera vez los modelos contables de pérdida esperada en el ámbito de la supervisión. En España, la aprobación del Real Decreto 84/2015 supone la culminación de la trasposición de la CRD IV al ordenamiento jurídico español.

Ámbito global

- El BCBS publicó un documento consultivo que contiene directrices sobre contabilidad de pérdidas crediticias esperadas, con especial foco en los **modelos contables de pérdida esperada** de las entidades, tratando por primera vez esta cuestión en el ámbito supervisor.
- Asimismo, el BCBS ha aprobado un **marco revisado para la divulgación de información de Pilar 3**, el cual permitirá una mejor comparación de los activos ponderados por riesgo de las entidades.
- El BCBS ha publicado un informe con los resultados de la encuesta sobre el progreso de las entidades en la implementación de los principios **RDA&RR (Risk Data Aggregation and Risk Reporting)** en 2014.
- Por último, el BCBS publicó los resultados del **Monitoring Report de Basilea III**, con datos a 30 de junio de 2014. La EBA publicó la misma información a nivel europeo.

Ámbito europeo

- Los dos reglamentos delegados de la Comisión Europea por los que se definen los **marcos del requisito de cobertura de liquidez (LCR) y del ratio de apalancamiento (LR)** fueron publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- La EBA, por su parte, ha publicado un Discussion Paper en el que repasa las iniciativas y los desarrollos normativos que está llevando a cabo encaminados a la **mejora del marco del enfoque IRB**. Asimismo, expresa su opinión sobre los trabajos del BCBS respecto a dicho marco.
- También ha anunciado que en 2015 no llevará a cabo un stress test en el ámbito de la UE, dado el notable progreso realizado por parte de las entidades en el fortalecimiento de sus niveles de capital. A cambio, realizará un **ejercicio de transparencia**.

Ámbito europeo (continuación)

- La EBA ha emitido directrices con el objetivo de garantizar **sólidas prácticas en materia de remuneración** por parte de las entidades.
- En el contexto de la Directiva de Reestructuración y Resolución de Bancos (BRRD), la EBA ha publicado varios textos normativos para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en la misma. Así, ha especificado el **contenido que deben incluir los planes de resolución y los planes de reorganización de actividades**.
- Por último, la EBA ha emitido un Consultation Paper sobre las directrices encaminadas al establecimiento de **límites a las exposiciones frente a entidades de shadow banking** que operan al margen de un marco regulatorio prudencial.

Ámbito local

- En España, el Consejo de Ministros ha aprobado el **Real Decreto 84/2015, que desarrolla la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito**, culminando la trasposición de la CRD IV.
- La CNMV ha publicado el **Código de Buen Gobierno** de las Sociedades Cotizadas.
- También se ha aprobado el **Anteproyecto de Ley de Auditoría de Cuentas** con el objetivo de adaptar el marco a la normativa europea.
- En USA, la Fed ha publicado los resultados del **Dodd Frank Act Stress Test (DFAST)** y del **Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR)**, ofreciendo información cualitativa y cuantitativa sobre los niveles de capital de las entidades.

Previsiones normativas

En el próximo año las G-SIB deberán cumplir con los principios RDA&RR y se espera que se publique el documento que fija el marco definitivo del requerimiento de total loss-absorbing capacity (TLAC). A nivel europeo, los supervisores deberán haber adoptado las directrices de la EBA sobre el Supervisory Review and Evaluation Process (SREP).

Previsiones normativas

1. Próximo trimestre

- **(Europa) Abril de 2015:** las entidades deberán pagar al ECB la tasa de supervisión por primera vez.
- **(USA) Abril de 2015:** serán de aplicación las restricciones a las distribuciones de capital.
- **(Global) Junio de 2015:** se publicará el documento final sobre la revisión de los métodos simples para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo operacional.
- **(Europa) Junio de 2015:** las autoridades nacionales competentes (NCA) deberán haber implementado las directrices de la EBA sobre materialidad, información reservada, y confidencialidad y sobre frecuencia de información.
- **(Europa) Junio de 2015:** las NCA deberán haber incorporado a sus procedimientos de supervisión las directrices de la EBA sobre criterios de identificación de O-SII (otras entidades de importancia sistémica).
- **(Europa) Junio de 2015:** la EBA aprobará las normas técnicas de ejecución (ITS) finales sobre los grados de calidad de crédito de las agencias de calificación externas (ECAI).

2. Próximo año

- **(Global) Septiembre de 2015:** se publicará un nuevo Monitoring Report, que incluirá los estudios de impacto cuantitativo (QIS) sobre TLAC y revisión del método estándar para riesgo de crédito, entre otros.
- **(España) Septiembre de 2015:** será de aplicación la Circular 5/2014 del BdE, que modifica la Circular 4/2004.
- **(Europa) Octubre de 2015:** será de aplicación el LCR, debiendo mantenerse un ratio superior al 60% conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias.
- **(Global) Noviembre de 2015:** se publicará el documento final del TLAC.
- **(Global) Diciembre de 2015:** se publicará el documento final sobre la revisión del método estándar para riesgo de crédito.
- **(Europa) Diciembre de 2015:** serán de aplicación los ITS sobre reporting del LCR y el LR.
- **(Global) Enero de 2016:** las G-SIB deberán cumplir con el requerimiento Higher Loss Absorbency (HLA).
- **(Global) Enero de 2016:** las G-SIB deberán cumplir con los principios RDA&RR.
- **(Europa) Enero de 2016:** será de aplicación el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL).
- **(Europa) Enero de 2016:** serán de aplicación las directrices sobre el SREP de la EBA.
- **(Europa) Enero de 2016:** será de aplicación la Directiva Solvencia II, con las modificaciones de Omnibus II.
- **(España) Enero de 2016:** entrará en vigor la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- **(España) Enero de 2016:** serán de aplicación los colchones de capital y las restricciones sobre la distribución de dividendos previstos en la Ley 10/2014.

3. Más de un año

- **(Europa) Junio de 2016:** entrará en vigor la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID II).
- **(España) Junio de 2016:** entrará en vigor la Ley de Auditoría de Cuentas.
- **(Global) Diciembre de 2016:** será de aplicación el nuevo marco de divulgación de Pilar 3 del BCBS.
- **(Europa) Diciembre de 2016:** será de aplicación el Reglamento de Productos de Inversión Minorista Empaquetados (PRIIP).
- **(Global) Enero de 2018:** se deberá haber incorporado la IFRS 9.
- **(Global) Enero de 2018:** será de aplicación el NSFR y sus requerimientos de divulgación de información.
- **(Global) Enero de 2018:** entrará en vigor el marco revisado de titulaciones del BCBS.
- **(Global) Enero de 2018:** migrará al Pilar 1 (requerimiento mínimo de capital) el ratio de apalancamiento.
- **(USA) Enero de 2019:** será plenamente aplicable el marco que permite imponer recargos sobre el capital regulatorio a las BHC (Bank Holding Company) de USA identificadas como G-SIB.
- **(Global) Enero de 2019:** entrará en vigor el requerimiento del TLAC.

Publicaciones del trimestre

Resumen de publicaciones destacadas de este trimestre.



Basel Committee on Banking Supervision

Tema	Título	Fecha	Página
RDA&RRF	<ul style="list-style-type: none">Progress in adopting the principles for effective risk data aggregation and risk reporting.	26/01/2015	8
Disclosure	<ul style="list-style-type: none">Revised Pillar 3 disclosure requirements.	28/01/2015	9
Modelos de pérdida esperada	<ul style="list-style-type: none">Guidance on accounting for expected credit losses.	02/02/2015	10
Monitoring	<ul style="list-style-type: none">Basel III Monitoring Report (BCBS).CRD IV/CRR Monitoring exercise (EBA).	04/03/2015	11



European Banking Authority

Disclosure	<ul style="list-style-type: none">Guidelines on materiality, proprietary and confidentiality and on disclosure frequency under the CRR.	02/01/2015	12
Planes de resolución	<ul style="list-style-type: none">Draft ITS on procedures, forms and templates for the provision of information for resolution plans.	15/01/2015	13
Prudent valuation	<ul style="list-style-type: none">Final Draft RTS on prudent valuation.	27/01/2015	14
CVA	<ul style="list-style-type: none">Opinion on Credit Valuation Adjustment.	26/02/2015	15
Benchmarking	<ul style="list-style-type: none">Final Draft ITS on benchmarking portfolios, templates, definitions and IT solutions and Final Draft RTS on benchmarking portfolio assessment standards and assessment sharing procedures.	03/03/2015	16
Stress test	<ul style="list-style-type: none">Decision regarding an EU-wide stress test in 2015.	03/03/2015	17
Reporting	<ul style="list-style-type: none">DPM and XBRL taxonomy for remittance of supervisory reporting as of 30 June 2015.	03/03/2015	18
Gobierno corporativo	<ul style="list-style-type: none">CP Draft GL on sound remuneration policies and disclosures.	05/03/2015	19
IRB Approach	<ul style="list-style-type: none">Discussion Paper on future of the IRB Approach.	05/03/2015	20
Funciones críticas, bail-in	<ul style="list-style-type: none">TA on the DA on critical functions and core business lines.TA on the DA on the circumstances when exclusions from the bail-in tool are necessary.TA on the DA on the deferral of extraordinary ex-post contributions.	09/03/2015	21
Resolución	<ul style="list-style-type: none">CP on Draft RTS and GL on Business Reorganization Plans under BRRD.	10/03/2015	22
Shadow banking	<ul style="list-style-type: none">CP on Draft GL on limits on exposures to shadow banking entities.	20/03/2015	23

Tema	Título	Fecha	Página		
	Comisión Europea				
LCR y LR	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento Delegado por lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito. Reglamento Delegado en lo relativo al ratio de apalancamiento. 	19/01/2015	24		
Asset encumbrance	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de Ejecución que establece normas técnicas en relación con la comunicación de información con fines de supervisión. 	21/01/2015	25		
Solvencia II	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de Ejecución por el que se establecen ITS en relación con el procedimiento relativo a la aprobación de un modelo interno de conformidad con Solvencia II. 	20/03/2015	26		
Solvencia II	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentos de Ejecución por los que se establecen ITS en lo que respecta al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de parámetros específicos, de elementos de fondos propios complementarios y de un ajuste por casamiento. 	25/03/2015	27		
	European Central Bank				
Capital	<ul style="list-style-type: none"> Decision on the conditions under which credit institutions are permitted to include interim on year-end profits in CET1 capital in accordance with article 26 (2) of Regulation (EU) No 575/2013. 	06/02/2015	28		
Reporting	<ul style="list-style-type: none"> Regulation (EU) 534/2015, on reporting of supervisory financial information. 	26/03/2015	29		
	Gobierno de España				
Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> Anteproyecto de Ley de Auditoría de Cuentas. 	02/01/2015	30		
Capital	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 84/2015 por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. 	16/02/2015	31		
	Comisión Nacional del Mercado de Valores				
Gobierno corporativo	<ul style="list-style-type: none"> Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. 	24/02/2015	32		
	Federal Reserve				
DFAST	<ul style="list-style-type: none"> Dodd-Frank Act Stress Test 2015: Supervisory Stress Test Methodology and Results. 	06/03/2015	33		
CCAR	<ul style="list-style-type: none"> Comprehensive Capital Analysis and Review 2015: Assessment Framework and Results. 	12/03/2015	34		
Legal Entity Identifier (LEI)	<ul style="list-style-type: none"> Proposal requiring banking organizations to include existing Legal Entity Identifiers on certain regulatory reporting forms. 	18/03/2015	35		
	Federal Reserve		FDIC		OCC
Capital	<ul style="list-style-type: none"> Tool for Calculating Capital Requirements Under Simplified Supervisory Formula Approach. 	12/02/2015	36		



26/01/2015

Progress in adopting the principles for effective risk data aggregation and risk reporting.

1. Contexto

Los principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos (RDA&RR) fueron publicados por el BCBS en enero de 2013.

El BCBS y los supervisores nacionales acordaron realizar un seguimiento y evaluación del progreso de los bancos en la adopción de los principios RDA&RR al menos anualmente desde finales de 2013. Así, después de haber dirigido una encuesta a los bancos, el BCBS publica el segundo informe sobre el progreso en la adopción de los principios RDA&RR.

Este segundo informe expone el nivel de cumplimiento con los principios y la fecha en que los bancos esperan cumplirlos íntegramente. Además, también incluye los retos que los bancos deberán afrontar, así como ciertas recomendaciones que facilitarán la implementación.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación:** G-SIB. No obstante, el BCBS recomienda a los supervisores que también apliquen los principios a los bancos de importancia sistémica local (D-SIB).
- **Grado de cumplimiento:** en términos generales, ha habido leves mejoras en la adaptación a los principios. Las conclusiones se dividen en tres categorías:
 - **Gobierno** (principios 1 y 2): las G-SIB han reconocido un mínimo progreso en la adaptación a estos principios, los cuales son considerados prerequisites necesarios para el cumplimiento del resto.
 - Las G-SIB han identificado el principio 2 (Datos e infraestructura IT) como el más exigente.
 - **Agregación de datos sobre riesgos** (principios 3, 4, 5 y 6): la calificación media asignada por las GSIB ha mejorado, salvo para el principio 3 (exactitud e integridad).
 - **Reporting del riesgo** (principios 7, 8, 9, 10 y 11): las G-SIB se han asignado mayores calificaciones en los principios de reporting del riesgo en comparación con las calificaciones en los principios sobre agregación de datos.
- **Fecha esperada de cumplimiento:** muchos bancos manifestaron que no cumplirán con uno de los principios, como mínimo, en enero de 2016.
- **Retos** pendientes manifestados por las entidades:
 - La dependencia en los procesos manuales.
 - La necesidad de desarrollar diccionarios de datos y taxonomías de datos comunes.
 - La incapacidad para generar informes sobre datos de riesgos de una manera exacta y a su debido tiempo en situaciones de crisis o estrés.
- **Recomendaciones** por parte del BCBS:
 - Involucrar a la Alta Dirección y al Consejo.
 - Alentar a los supervisores a llevar a cabo un seguimiento más riguroso del progreso en proyectos de arquitectura IT.
 - Minimizar el uso de sistemas manuales y mejorar los controles de calidad.

3. Próximos pasos

- Las G-SIB deberán cumplir los principios a partir de enero de 2016.
- El BCBS recomienda a los supervisores nacionales que apliquen los principios a las entidades identificadas como D-SIB tres años después de su calificación como tales.



28/01/2015

Revised Pillar 3 disclosure requirements.

1. Contexto

Durante la crisis financiera se hizo evidente que el marco en vigor de Pilar 3 no había identificado correctamente los riesgos relevantes de las entidades y no había proporcionado información suficiente a los participantes del mercado para evaluar la adecuación global de capital de un banco y compararla con sus peers.

El objetivo principal del Pilar 3 revisado es promover la comparabilidad y consistencia de las divulgaciones de información, poniendo foco en la mejora de la transparencia de los enfoques basados en modelos internos que se emplean para calcular los requerimientos mínimos de capital.

El documento introduce plantillas armonizadas y una jerarquía de publicaciones: las plantillas de **formato fijo** se utilizarán para reflejar la información cuantitativa considerada esencial en el análisis de los requerimientos de capital; y las plantillas de **formato flexible** se emplearán para presentar información significativa para el mercado pero que no es centro del análisis. La alta dirección podrá acompañar estos documentos de comentarios cualitativos.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación:** todos los bancos internacionalmente activos al máximo nivel consolidado.
- **Formato de notificación:** los bancos publicarán la información requerida en un documento separado. Podrán incluir el informe junto a la información financiera de la entidad, siempre que sea fácilmente identificable.
- **Frecuencia de divulgación de información:**
 - La frecuencia será trimestral, semestral y anual dependiendo de la naturaleza del requerimiento.
 - El informe Pilar 3 se publicará a la vez que los informes financieros del banco en cada periodo. Si se requiere la publicación del Pilar 3 en un periodo en el que el banco no publica informes financieros, el requerimiento de divulgación se publicará lo antes posible.
- **Contenido de la divulgación de información:**
 - 29 plantillas, 20 de las cuales son de formato fijo y 9 de formato flexible. Contendrán información cuantitativa.
 - 11 tablas: se referirán generalmente a información cualitativa, aunque en algunos casos se requerirá divulgar información cuantitativa.
 - Principales temas: gestión de riesgos y RWA, vínculos entre los estados financieros y las exposiciones regulatorias, riesgo de crédito, riesgo de contrapartida, titulizaciones, riesgo de mercado, riesgo operacional y riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión.
- **Control de datos empleados en el Pilar 3:** la información debe ser objeto, como mínimo, de revisión y control interno al mismo nivel que se aplica a la información financiera.

3. Próximos pasos

- Las autoridades aplicarán los requerimientos de divulgación de información del presente documento desde **final de 2016**.



02/02/2015

Documento consultivo sobre Guidance on accounting for expected credit losses.

1. Contexto

En junio de 2006, el BCBS publicó orientaciones supervisoras para la Evaluación y Valoración del Riesgo de Crédito. El documento estaba basado en el modelo contable de pérdida incurrida, que fue implementado de forma diferente entre las jurisdicciones, y entre los bancos dentro de una misma jurisdicción.

El BCBS publica ahora nuevas directrices. El objetivo de este documento es establecer requerimientos supervisoros sobre las prácticas en materia de riesgo de crédito relacionadas con la implementación y aplicación de los modelos contables de pérdida esperada.

Estas orientaciones supervisoras están estructuradas en 11 principios relacionados con los requerimientos supervisoros sobre las prácticas de riesgo de crédito relacionadas con la pérdida esperada; y la evaluación supervisora de las prácticas de riesgo de crédito, la contabilización de la pérdida esperada y la adecuación de capital. También se incluye un anexo con los requerimientos específicos para las jurisdicciones que ya apliquen el concepto de pérdida esperada de IFRS.

2. Principales aspectos

- **Requerimientos supervisoros sobre las prácticas en materia de riesgo de crédito relacionadas con la pérdida esperada:**
 - Desarrollo de prácticas de riesgo de crédito apropiadas para la definición de provisiones.
 - Implementación de metodologías que evalúen el riesgo de crédito de todas las exposiciones de crédito.
 - Determinación de un volumen agregado de provisiones alineado con los Principios Fundamentales de Basilea, que serán consistentes con los requerimientos contables.
 - Definición de políticas y procedimientos que validen los modelos internos de evaluación del riesgo de crédito.
 - Uso del juicio experto de crédito en la evaluación y medición de la pérdida esperada.
 - Establecimiento de un proceso de evaluación del riesgo de crédito que proporcione una base robusta para desarrollar sistemas, herramientas y datos comunes que evalúen el riesgo de crédito y contabilicen la pérdida esperada.
 - Promoción de la transparencia y comparabilidad a través de reporting.
- **Evaluación supervisora de las prácticas de riesgo de crédito, la contabilización de la pérdida esperada y la adecuación del capital:**
 - Evaluación periódica de la efectividad de las prácticas de riesgo de crédito.
 - Evaluación de los métodos empleados por los bancos para determinar las provisiones y su medida de la pérdida esperada bajo el marco contable aplicable.
 - Consideración de las prácticas de riesgo de crédito a la hora de evaluar la adecuación del capital.
- **Expectativas supervisoras:**
 - Se espera que los bancos internacionalmente activos y los bancos más sofisticados implementen el marco contable de pérdida esperada con la mayor calidad posible.
 - Los supervisores podrán adoptar un enfoque proporcionado para los bancos menos complejos, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y complejidad de sus exposiciones de crédito.

3. Próximos pasos

- Los comentarios sobre el documento consultivo podrán enviarse hasta el 13 de febrero de 2015.
- El marco revisado entrará en vigor en enero de 2018.



04/03/2015

- **Basel III Monitoring Report (BCBS)**
- **CRD IV/CRR Monitoring exercise (EBA)**

1. Contexto

El BCBS ha publicado los resultados de su último informe de seguimiento de Basilea III. En paralelo a este informe, la EBA ha llevado a cabo otro ejercicio de seguimiento para los bancos de la UE. Estos ejercicios han permitido la recopilación de resultados agregados sobre capital, RWAs, ratio de apalancamiento, LCR y NSFR de los bancos.

Ambos ejercicios clasifican a los bancos en el Grupo 1 (formado por aquellos bancos internacionalmente activos con un capital Tier 1 mayor a 3MM€) y en el Grupo 2. Para el ejercicio del BCBS un total de 224 bancos han participado, siendo 98 del Grupo 1 y 126 del Grupo 2. En contraste, el análisis de la EBA se ha basado en los datos remitidos por 40 bancos del Grupo 1 y 108 bancos del Grupo 2.

2. Principales aspectos

- Los estudios están basados en la asunción de la **plena implementación** del marco de Basilea III/CRD IV.
- Los resultados se obtienen a partir de los datos de **30 de junio de 2014**.
- Los principales **resultados agregados** obtenidos han sido los siguientes:

Organismo	Grupo	CET1 ratio	Déficit*	Reducción deficit**	LR	LCR	NSFR
BCBS	1	10,80%	3,9MM€	74%	4,7%	121%	110%
	2	11,80%	1,8MM€	81%	5,6%	140%	114%
EBA	1	10,80%	2,8MM€	73%	3,9%	113%	102%
	2	12,30%	0,7MM€	n.d.	4,9%	156%	111%

* Déficit con respecto al objetivo del requerimiento mínimo del 7% (CET1+Colchón de conservación de capital).

** Reducción del déficit entre diciembre de 2013 y junio de 2014.

Publicaciones del trimestre

Ámbito europeo



02/01/2015

Guidelines on materiality, proprietary and confidentiality and on disclosure frequency under the CRR.

1. Contexto

La CRR especifica los requerimientos de divulgación (divulgación Pilar 3) que deben cumplir las instituciones. Los requerimientos abarcan todas las áreas de riesgos e incluyen información sobre gestión de riesgos, exposiciones, RWA y requerimientos de capital.

La CRR encomienda a la EBA publicar directrices sobre cómo deben las instituciones aplicar los conceptos de materialidad, propietario y confidencialidad en relación a los requerimientos de divulgación, y sobre cómo deben las instituciones evaluar un incremento en la frecuencia de las divulgaciones.

Estas directrices tienen por objeto reducir la asimetría de información entre los emisores y usuarios de la misma, poniendo a disposición de los usuarios información sobre la solvencia, riesgos y exposiciones de riesgo de las instituciones.

2. Principales aspectos

- Se establecen **un proceso y unos criterios** que las instituciones deberían seguir y tener en cuenta cuando evalúen la omisión de información (waiver de divulgación) y la necesidad de divulgar la información con más frecuencia que anualmente.
 - El proceso debe estar aprobado por la alta dirección o un comité designado, quienes deben decidir si se omitirá información de la divulgación y si la frecuencia de divulgación es apropiada.
 - Se recomienda que las instituciones que cumplan con uno de los siguientes requisitos evalúen la necesidad de publicar información con más frecuencia que anualmente:
 - Es una de las tres mayores instituciones de su Estado miembro de origen.
 - Sus activos totales consolidados superan los 30 mil millones de euros.
 - Sus activos medios medidos en 4 años superan el PIB medio medido en 4 años de su Estado miembro de origen.
 - Sus exposiciones consolidadas exceden los 200 mil millones de euros a cierre de ejercicio.
- Se especifica **la información** que las instituciones deben presentar cuando utilicen los waivers de divulgación o cuando opten por realizar la divulgación con mayor frecuencia.
 - El tipo de información o el requerimiento de divulgación que se considera como propietario o confidencial.
 - Las razones por las que no se realiza la divulgación.
 - Información general sobre el tema que concierne al requerimiento de divulgación.

3. Próximos pasos

- Las directrices entran en vigor seis meses después de su publicación en los idiomas oficiales de la UE.



15/01/2015

Documento consultivo sobre Draft ITS on procedures, forms and templates for the provision of information for resolution plans.

1. Contexto

La Directiva de Reestructuración y Resolución de Bancos (BRRD) encomienda a las autoridades de resolución el diseño de los planes de resolución de las entidades, los cuales contienen las acciones que se pueden tomar en caso de que una entidad reúna las condiciones de resolución. En este sentido, las autoridades de resolución pueden requerir a las entidades que proporcionen toda la información necesaria para este objetivo.

No obstante, las instituciones también suministran información relevante a efectos de planificación de la resolución a las autoridades nacionales competentes (NCA). Para evitar la duplicación de esfuerzos en la transmisión de información, la BRRD alienta a las NCA a cooperar con las autoridades de resolución.

En este contexto, la EBA ha especificado en estas ITS el procedimiento y las plantillas que han de considerarse en el suministro de información para el diseño de los planes de resolución.

2. Principales aspectos

- El **procedimiento** propuesto es el siguiente:
 - La autoridad de resolución deberá requerir la información necesaria para el diseño de los planes de resolución en primer lugar a las NCA de la entidad en cuestión.
 - Cuando la NCA no cuente todavía con esa información o cuando el formato en el que la NCA ha suministrado la información sea insatisfactorio, la autoridad de resolución deberá requerir directamente a la entidad la entrega de la información necesaria:
 - Cuando la información requerida por la autoridad de resolución esté contenida en las plantillas de los Anexos I a XII de las ITS, la institución deberá proporcionar la información completando las plantillas correspondientes.
 - Cuando la información requerida por la autoridad de resolución no esté contenida en las plantillas, la información deberá ser proporcionada en el formato que exija la autoridad de resolución.
- Las **plantillas** de los Anexos I a XII de las ITS contienen información sobre la estructura organizativa, el gobierno y la gestión de la entidad, las funciones críticas y las líneas de negocio principales, la estructura del pasivo, las fuentes de financiación, los elementos fuera de balance, los sistemas de información, etc.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a las ITS deberán remitirse antes del 14 de febrero de 2015.

27/01/2015

Final Draft RTS on prudent valuation.

1. Contexto

La CRR establece requerimientos relativos a ajustes de valoración prudente de las posiciones a valor razonable con el objetivo de determinar valores que permitan conseguir un nivel apropiado de certidumbre, dada la naturaleza dinámica de las posiciones en la cartera de inversión.

En julio de 2013, la EBA emitió un documento consultivo del borrador de RTS y llevó a cabo un Estudio de Impacto Cuantitativo (QIS). Ahora la EBA ha publicado el borrador final, en el que se han considerado los resultados del QIS y los comentarios recibidos.

Los RTS definitivos establecen dos métodos para el cálculo de los Ajustes Valorativos Adicionales (AVA): el enfoque simplificado y el enfoque básico. Los requisitos aplican a todas las posiciones valoradas a valor razonable con independencia de si están mantenidas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión.

2. Principales aspectos

- **Enfoque simplificado:**
 - Las entidades podrán aplicar este enfoque si la suma del valor absoluto de sus activos y pasivos a valor razonable es menor a 15 MME.
 - Los activos y pasivos a valor razonable que se compensen entre sí se excluyen del cálculo del umbral.
 - El importe de los activos y pasivos a valor razonable con impacto parcial o nulo sobre el CET1 sólo se incluirá en la proporción del impacto sobre el CET1.
 - Cuando el umbral se alcance a nivel consolidado se aplicará el enfoque básico a todas las entidades incluidas en el perímetro de consolidación.
 - Cálculo de los AVA: se aplicará el 0,1% a la suma del valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable. No se requiere agregación.
- **Enfoque básico:**
 - Todas las entidades que superen el umbral del enfoque simplificado deben aplicar el enfoque básico. También lo pueden implementar las entidades que se sitúen por debajo del umbral.
 - Cálculo de los AVA: las entidades deberán calcular los AVA para cada categoría especificada y después deberán sumar los importes de los AVA de cada categoría.
 - Cuando sea posible, el valor prudente de una posición deberá estar vinculado a un rango de posibles valores con un nivel de confianza del 90%. Para todos los demás casos, se especifica un enfoque basado en criterios expertos.
 - Para los activos y pasivos a valor razonable con impacto parcial o nulo sobre el CET1, su importe sólo se incluirá en la proporción del impacto sobre el CET1.
 - Todas las referencias a “volatilidad” en los apartados del cálculo del AVA de la incertidumbre de los precios de mercado y el AVA de los costes de cierre son sustituidos por “varianza”.

3. Próximos pasos

- Los RTS entrarán en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea
- Si a consecuencia de cambios contables se modifica el enfoque para determinar el valor razonable, la EBA considerará si son necesarias modificaciones sobre los RTS.



26/02/2015

Opinion on Credit Valuation Adjustment.

1. Contexto

El CRR contiene un mandato por el que se encomienda a la EBA hacer un seguimiento de los requerimientos de fondos propios por riesgo de CVA y enviar un informe a la Comisión.

En este sentido, y después de haber llevado a cabo un ejercicio de recogida de datos de CVA sobre una muestra de 32 bancos en 11 jurisdicciones, la EBA ha publicado una Opinión que contiene **dieciséis recomendaciones** al respecto.

2. Principales aspectos

- **Recomendaciones sobre el ámbito de aplicación del recargo por riesgo de CVA:**
 - Clarificar la inclusión de los derivados negociados en mercados organizados en el ámbito de aplicación.
 - Armonizar el tratamiento de las operaciones de financiación de valores en la EU.
 - Reconsiderar, y posiblemente eliminar, todas las exenciones de CVA en la EU.
 - Definir un método coordinado para la EBA de cara al seguimiento anual del impacto de las transacciones exentas del recargo por riesgo de CVA y concretar situaciones que constituyan una presunción de excesivos riesgos de CVA y deban considerarse en el SREP.
 - Trasladar las definiciones de 'miembro compensador' y 'cliente' a otra sección del CRR.
 - Reconsiderar el tratamiento de las transacciones de clientes compensadas a través de contrapartes centrales.
- **Recomendaciones sobre el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de CVA:**
 - Permitir el uso de métodos alternativos cuando las series históricas de spreads de crédito no estén disponibles.
 - Modificar la fórmula regulatoria del método Avanzado.
 - Clarificar que una metodología de aproximación unificada para riesgo de crédito y de CVA no constituye un requerimiento del CRR.
 - Modificar la redacción del artículo relativo al método avanzado por riesgo de CVA del CRR.
 - Evaluar el impacto que tiene el establecimiento de un multiplicador mayor que 3 para los inputs de VaR estresado al recargo por riesgo de CVA cuando el VaR estresado no contenga ningún dato desde el T2 de 2008 al T2 de 2009.
 - Clarificar el método estándar de CVA.
 - Eliminar el método alternativo, ya que es aplicado por muy pocas entidades en la EU.
- **Recomendación sobre coberturas elegibles:** clarificar qué instrumentos pueden ser considerados como coberturas elegibles, tanto para el método avanzado como para el estándar.
- **Recomendación sobre el marco del recargo por riesgo de CVA:** trasladarlo al marco del riesgo de mercado, siendo tratado como un ajuste sobre el valor razonable y constituyendo una mesa según se define en el *Fundamental Review of the Trading Book*.
- **Recomendación sobre los recargos a las NFC establecidas en un tercer país:** aplicar el mismo enfoque que se aplica a las NFC exentas de CVA.

3. Próximos pasos

- En vista de los resultados, la Comisión podría adoptar un acto delegado.

03/03/2015

Final Draft ITS on benchmarking portfolios, templates, definitions and IT solutions and the Final Draft RTS on benchmarking portfolio assessment standards and assessment sharing procedures.

1. Contexto

La crisis financiera puso de manifiesto diferencias significativas en el cálculo de los activos ponderados por riesgo (RWAs). En este sentido, las autoridades competentes deben evaluar, al menos anualmente, la consistencia y comparabilidad de los RWAs de los modelos internos de las entidades, excepto para riesgo operacional.

La EBA ha publicado unos ITS y RTS para el ejercicio de benchmark de los modelos internos que las instituciones de la EU utilizan en el cálculo de los requerimientos de fondos propios para exposiciones de riesgo de crédito y de mercado.

Los **ITS** especifican las **carteras del benchmark**, así como las **plantillas, definiciones y soluciones IT** que deberán ser aplicadas en el ejercicio de benchmark. Los **RTS** establecen los **procedimientos** para compartir las evaluaciones entre las autoridades competentes y la EBA, y los **estándares** para la evaluación por parte de las autoridades competentes de los modelos internos para riesgo de crédito y de mercado.

2. Principales aspectos

ITS on benchmarking portfolios, templates, definitions and IT solutions.

- Se detallan las **carteras del benchmark**:
 - **Riesgo de crédito**: carteras con default bajo y carteras con default alto.
 - **Riesgo de mercado**: carteras individuales y carteras agregadas.
 - **Riesgo de contraparte y riesgo CVA**: el BCBS evaluará la variabilidad de los modelos internos de riesgo de contraparte (IMM) y CVA durante el 2014 y el 2015.
- Se especifican de las **plantillas de reporting**: incluyen información detallada sobre los parámetros del modelo (ej. PD, LGD) para las carteras de riesgo de crédito e información histórica sobre P&L para las carteras de riesgo de mercado.
- Se han reutilizado las **definiciones** actuales de la parte de los estados **COREP** de los ITS sobre reporting con fines de supervisión y se han ampliado para conseguir un alto nivel de granularidad (esto permitirá usar las actuales infraestructuras para la remisión de información).

RTS on benchmarking portfolio assessment standards and assessment sharing procedures.

- **Estándares para las evaluaciones**:
 - Los **drivers de variabilidad** pueden causar diferencias entre modelos internos.
 - Una **excesiva heterogeneidad** en los requerimientos de fondos propios no es aceptable, pero tampoco lo es una **absoluta convergencia**.
 - La **metodología de evaluación** debe incluir la variabilidad y el nivel de capital.
- **Procedimientos para compartir las evaluaciones**:
 - Las autoridades competentes deberán proporcionar a la EBA las conclusiones derivadas de las evaluaciones, que serán agregadas y analizadas por la EBA para extraer las conclusiones comunes relevantes.
 - Los resultados de la evaluación deberán ser compartidos con los colegios de supervisión bajo la coordinación de la EBA.

3. Próximos pasos

- El primer ejercicio de benchmark llevado a cabo conforme al marco que establecen los ITS y RTS deberá estar basado en las observaciones de T4 2015.
- Las entidades deberán enviar la información antes del 11 de abril de 2016.



03/03/2015

Decision regarding an EU-wide stress test in 2015.

1. Contexto

El objetivo de los ejercicios de estrés de la UE es ayudar a los supervisores a evaluar la resistencia de las entidades financieras de la UE bajo condiciones de mercado adversas. En este sentido, se exige a la EBA que, al menos anualmente, considere si resulta apropiado o no llevar a cabo un ejercicio de estrés en la UE.

En su reunión de febrero de 2015, **la EBA decidió no realizar un ejercicio de estrés en 2015** y comenzar a prepararse para el siguiente ejercicio de 2016. En lugar de un ejercicio de estrés, **la EBA llevará a cabo un ejercicio de transparencia en 2015**, en línea con el que se realizó en 2013.

2. Principales aspectos

- La decisión de no realizar un ejercicio de estrés en la UE fue motivada por el progreso que los bancos han hecho en el **fortalecimiento de sus niveles de capital**.
- El **ejercicio de transparencia** proporciona información actualizada de los bancos de la UE:
 - Todavía está pendiente decidir los detalles de este ejercicio.
 - El ejercicio de transparencia de 2013 cubrió información de los bancos sobre composición del capital, composición de los activos ponderados por riesgo (RWAs), exposiciones a soberanos, riesgo de crédito, riesgo de mercado y titulizaciones, así como el Loan To Value (LTV) en diferentes carteras.

03/03/2015

DPM and XBRL taxonomy for remittance of supervisory reporting as of 30 June 2015.

1. Contexto

En julio de 2014 la EBA publicó una taxonomía XBRL (versión 2.2) para ser usada en la remisión a la EBA de los informes de reporting con periodos de referencia previos al 30 de junio de 2015. Ahora, la EBA ha publicado una nueva taxonomía XBRL (2.3) que se aplicará a los periodos de referencia posteriores al 30 de junio de 2015.

Además, la nueva taxonomía presenta los ítems de **información, conceptos de negocio, relaciones, visualizaciones y normas de validación** descritos en el Modelo de Puntos de Datos (DPM) de la EBA, el cual está incluido en los ITS de reporting con fines de supervisión y en las Directrices sobre definiciones y plantillas de los planes de financiación.

2. Principales aspectos

- La taxonomía actualizada incorpora **correcciones** sobre las estructuras de reporting de **COREP, FINREP, activos con cargas y planes de financiación**.
- También incluye nuevas estructuras de reporting para las **métricas adicionales de seguimiento de la liquidez** y para el **benchmarking supervisor**.

3. Próximos pasos

- Los informes con periodos de referencia posteriores al 30 de junio de 2015 deberán utilizar la nueva taxonomía.
- La versión de taxonomía actual (2.2) deberá usarse para la remisión a la EBA de informes con periodos de referencia previos al 30 de junio de 2015.



05/03/2015

Documento consultivo de Draft Guidelines on sound remuneration policies and disclosures.

1. Contexto

Las entidades deben aplicar sólidas políticas de remuneración a todos sus empleados, así como requerimientos específicos sobre la remuneración de los empleados cuya actividad profesional tenga un impacto material en el perfil de riesgo de las entidades (empleados identificados). En este sentido, la CRD IV contiene un mandato dirigido a la EBA para que desarrolle directrices sobre políticas de remuneración.

La EBA ha publicado estas directrices para asegurar que el sector financiero implementa, mantiene y desarrolla una **cultura de remuneración alineada con el riesgo y con los requerimientos regulatorios**. Las directrices aplican a todas las entidades según se definen en la CRR (a nivel individual, consolidado y subconsolidado) y a las autoridades competentes.

2. Principales aspectos

- Se detallan aspectos de la **política de remuneraciones de todos los empleados**, por ejemplo:
 - Debe promover una sólida gestión del riesgo y ser consistente con la estrategia a largo plazo de la entidad.
 - Debe ser adoptada por la Dirección (salvo en algunas jurisdicciones donde esta tarea se asigna a la junta de accionistas).
 - Debe sustentarse en funciones de control interno e implementarse según los acuerdos y procesos establecidos.
- Se define la **política de remuneraciones de los empleados identificados**, que deberá incluir una política flexible de remuneración variable (donde el componente variable esté debidamente compensado con el componente fijo).
- Se especifican los **requerimientos sobre remuneraciones**, por ejemplo:
 - La asignación de los componentes de la remuneración a los elementos fijo o variable.
 - Las condiciones para que las bonificaciones se contabilicen como remuneración fija.
 - El tratamiento de los bonus, los bonus de retención y las indemnizaciones por despido.
 - Las condiciones para que algunas funciones específicas (ej. la función de supervisión de la dirección) sean remuneradas.
- Se establece la composición y las funciones del **Comité de Remuneraciones**.
- Se encomienda a las **autoridades competentes** asegurar que las entidades cumplen con los requerimientos sobre políticas de remuneración, empleando un enfoque basado en el riesgo.
- Se aconseja a la Comisión realizar modificaciones legislativas (introducir excepciones) al tratamiento de las entidades que no emplean la remuneración variable en gran medida, en aplicación del **principio de proporcionalidad**.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento consultivo deben enviarse antes del 4 de junio de 2015.
- Estas directrices aplicarán desde el 1 de enero de 2016, siempre que se conviertan en definitivas.

05/03/2015

Discussion Paper on future of the IRB Approach.

1. Contexto

El alto grado de flexibilidad del marco de los modelos IRB ha puesto en peligro la comparabilidad de los requerimientos de capital entre entidades. En este sentido, la EBA ha publicado un documento de debate sobre las medidas regulatorias necesarias para asegurar un marco robusto y claro para los modelos IRB, cuyo objetivo es conocer la opinión de la industria al respecto.

El documento de debate se divide en tres principales áreas: la **revisión del marco regulatorio IRB**, la **consistencia en la supervisión** y el **incremento de la transparencia**. Además de estos temas, la EBA considera necesaria una revisión más profunda del enfoque IRB en el medio o largo plazo, y con este fin incluye otros aspectos que requerirían cambios legislativos.

2. Principales aspectos

- **Revisión del marco regulatorio IRB.** La EBA está considerando cambios regulatorios en diversos ámbitos, como por ejemplo:
 - La definición de mora: tratará aspectos como el umbral de materialidad, la definición de exposiciones reestructuradas y el retorno al estado de no mora.
 - Estimación de los riesgos: modificará el tratamiento de los incumplimientos múltiples, la tasa de mora, la estimación de la PD, la estimación de la LGD y el ajuste downturn de la LGD.
 - Tratamiento de los activos en mora: planea elaborar directrices sobre el tratamiento del cálculo de la LGD para exposiciones en mora y sobre el cómputo del déficit IRB.
 - Ámbito de aplicación del enfoque IRB: se propone que el periodo de roll out no sea mayor a 5 años. No obstante, las NCA podrán conceder permiso para un periodo mayor en algunos casos.
- **Consistencia en la supervisión**: la EBA hará un seguimiento de las metodologías empleadas por las autoridades competentes para la evaluación de la calidad de los modelos IRB. Los resultados servirán de base para futuras directrices.
 - Benchmarking: los RTS e ITS sobre este aspecto están en la fase final de aprobación.
- **Transparencia**: se ha realizado cierto progreso para asegurar que las mejoras en los modelos son percibidas por los agentes del mercado (ej. directrices para un mejor marco de divulgación de información, requisitos de divulgación ad-hoc que reducen las diferencias entre la actual información divulgada por las entidades y las necesidades de los usuarios, etc.).
- **Posibles cambios regulatorios en el medio o largo plazo**: estas iniciativas se refieren al tratamiento de las carteras con baja mora, el uso parcial del Método Estándar de forma permanente, la armonización de las clases de exposiciones, etc.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento de debate deben enviarse antes del 5 de mayo de 2015.
- Las opiniones expresadas en este documento son preliminares y no vinculan de ningún modo a la EBA en la elaboración de futuros RTS, ITS o directrices. Su fin es recabar la opinión de la industria.



09/03/2015

- **Technical Advice on the delegated acts on critical functions and core business lines.**
- **Technical Advice on the delegated acts on the circumstances when exclusions from the bail-in tool are necessary.**
- **Technical Advice on the delegated acts on the deferral of extraordinary ex-post contributions.**

1. Contexto

La BRRD establece el marco para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en la UE.

En este contexto, se encomienda a la Comisión Europea elaborar actos delegados que especifiquen los criterios que se han de considerar en la definición de las funciones críticas y las líneas de negocio principales, las circunstancias en las que las excepciones al instrumento del *bail-in* son necesarias y las condiciones bajo las cuales el pago de las contribuciones al fondo de resolución por parte de las entidades puede ser diferido.

Bajo petición de la Comisión, la EBA ha publicado su consejo técnico sobre el marco de resolución de las entidades de la UE relativo a los actos delegados mencionados.

2. Principales aspectos

Technical Advice on the delegated acts on critical functions and core business lines

- **Funciones críticas:** la EBA especifica los criterios que deben considerarse a la hora de identificar las funciones críticas (por ejemplo, el impacto del efecto contagio, el impacto sobre la confianza del mercado y el impacto en el mercado en términos de sustituibilidad) y establece que el análisis para determinar el aspecto crítico de una función debe llevarlo a cabo la entidad en cuestión y ser complementado por una revisión crítica por parte de las autoridades competentes y de resolución.
- **Líneas de negocio principales:** la EBA incluye algunos indicadores para definir las líneas de negocio principales (por ejemplo, los ingresos generados por las líneas de negocio como porcentaje del beneficio total, ROE, ROA, etc.).

Technical Advice on the delegated acts on the circumstances when exclusions from the bail-in tool are necessary

- La EBA hace las siguientes **recomendaciones sobre la exclusión de ciertos pasivos de la herramienta del *bail-in*:**
 - El tamaño, interconexión y complejidad de una institución no debe justificar automáticamente excepciones de *bail-in*, sino que deben considerarse caso por caso.
 - Los actos delegados no deberán afectar a la responsabilidad de las autoridades de resolución de garantizar que las entidades tienen suficiente MREL.
 - Las autoridades de resolución deberán reflejar las condiciones que justifiquen la exclusión de ciertos pasivos al establecer el MREL.
 - Las exclusiones ad hoc deben utilizarse restrictivamente, ya que representan excepciones al principio de trato equitativo de deudores de la misma clase.
 - Las autoridades de resolución deberán limitar las exclusiones basadas en la imposibilidad de utilizar un pasivo en el *bail-in*.
 - Los pasivos relacionados con funciones críticas deberán ser evaluados caso por caso en el momento en que se tome la medida de resolución.

Technical Advice on the delegated acts on the deferral of extraordinary ex-post contributions

- La EBA recomienda que las autoridades nacionales analicen el **impacto de las contribuciones ex-post diferidas sobre la solvencia y la liquidez** de las entidades antes de permitir su uso, ya que deberían aplicarse sólo en casos excepcionales.

3. Próximos pasos

- La Comisión Europea podrá tener en consideración el consejo técnico de la EBA en la elaboración de los actos delegados.

10/03/2015

Documento consultivo sobre Draft RTS and Guidelines on Business Reorganization Plans under BRRD.

1. Contexto

En el contexto de la Directiva de Reestructuración y Resolución de Bancos (BRRD), en los casos en los que una autoridad de resolución aplica el instrumento de bail-in para recapitalizar una entidad en resolución, se exige al órgano de dirección de la entidad que elabore un plan de reorganización de actividades y se lo envíe a la autoridad de resolución.

En este sentido, la EBA ha publicado RTS sobre los elementos mínimos que se han de incluir en el plan de reorganización de actividades y sobre los contenidos mínimos de los informes sobre el progreso en la implementación del plan.

Conjuntamente con los RTS, la EBA ha publicado unas Directrices sobre los criterios que las autoridades competentes y de resolución deben considerar en la evaluación del plan de reorganización de actividades.

2. Principales aspectos

- Elementos que han de incluirse en el **plan de reorganización de actividades**:
 - Los factores relevantes que han generado las dificultades de la entidad.
 - Una breve descripción de las medidas de prevención de crisis que ya han sido implementadas por la autoridad competente, la autoridad de resolución o la entidad.
 - La estrategia de reorganización de actividades y las medidas encaminadas a restaurar la viabilidad de la entidad en el largo plazo.
 - Una proyección del rendimiento financiero de la entidad durante el periodo de reorganización.
 - Información que permita a la autoridad de resolución evaluar la viabilidad de las medidas propuestas (ej. asunciones macroeconómicas, análisis de escenarios, etc.).
 - Objetivos de implementación e indicadores de rendimiento, de manera trimestral.
- Elementos que han de incluirse en el **informe de progreso**:
 - Una visión general del rendimiento de la entidad durante la implementación del plan.
 - Cambios en el entorno económico y financiero.
 - Una revisión y evaluación sobre el progreso en la implementación (los objetivos alcanzados, las medidas llevadas a cabo, etc.).
- **Criterios que se han de considerar a la hora de realizar la evaluación del plan**:
 - Compromiso: el órgano de dirección tiene plena conciencia de las implicaciones que el plan tiene para la entidad y ha nombrado a personas que son responsables.
 - Credibilidad: el plan demuestra un alto grado de confianza en que su aplicación restaurará la viabilidad de la entidad en el largo plazo.
 - Idoneidad de la estrategia de reorganización y medidas: el plan es viable y realista.
 - Consistencia: el plan es consistente con cualquier otro plan de negocio de la entidad.
 - Seguimiento y verificación: cualquier objetivo e indicador de rendimiento contemplados son suficientemente concretos para permitir su seguimiento y verificación.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento consultivo deben enviarse antes del **9 de junio de 2015**.



20/03/2015

Documento consultivo sobre Draft Guidelines on limits on exposures to shadow banking entities..

1. Contexto

La crisis financiera puso de manifiesto fallos que podrían transmitir riesgos desde el sistema de shadow banking al sistema bancario regulado, poniendo en riesgo la estabilidad del sistema financiero en conjunto.

En este sentido, la EBA ha emitido unas directrices dirigidas a las autoridades competentes sobre la metodología que las instituciones deben emplear a la hora de **establecer un límite agregado a las exposiciones frente a entidades de shadow banking (SBE)** que llevan a cabo actividades bancarias al margen de un marco regulado, así como **límites individuales más estrictos** a las exposiciones frente a dichas entidades.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación:** estas directrices aplican a las exposiciones frente a SBE (superiores al 0,25% del capital elegible de la entidad), que son organizaciones que llevan a cabo una o más actividades de intermediación crediticia y no son organizaciones excluidas (no son entidades sujetas a requerimientos prudenciales y de supervisión).
- **Requerimientos generales:**
 - Contar con procesos y mecanismos de control efectivos.
 - Asegurar que la alta dirección revisa y aprueba el apetito al riesgo y el proceso de gestión del riesgo de las exposiciones frente a SBE.
- **Criterios para fijar los límites a las exposiciones frente a SBE.** Se especifican dos enfoques:
 - **Enfoque principal.** Las entidades deben establecer:
 - Un **límite agregado** a sus exposiciones frente a SBE en relación al capital elegible teniendo en cuenta su modelo de negocio, el marco de gestión del riesgo, el apetito al riesgo, el tamaño de las exposiciones frente a SBE y la interconexión.
 - **Límites individuales más estrictos**, considerando el estado regulatorio de la SBE, su situación financiera, etc.
 - **Enfoque fallback:** si las entidades no están en condición de aplicar el enfoque principal, debido a la falta de información o a la ausencia de procesos efectivos para usar esa información, deberán aplicar un **límite del 25% de su capital elegible en relación con su exposición agregada** frente a SBE. La EBA está considerando dos opciones:
 - Bajo la primera opción, el enfoque fallback aplica a todas las exposiciones frente a SBE.
 - La segunda opción implicaría utilizar el enfoque fallback sólo para las exposiciones para las cuales no se puede utilizar el enfoque principal.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a estas directrices deberán enviarse antes del **19 de junio de 2015**.
- Se espera que las autoridades competentes de la UE apliquen las directrices desde **finales de 2015**.



19/01/2015

- **Reglamento Delegado por lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito.**
- **Reglamento Delegado en lo relativo al ratio de apalancamiento**

1. Contexto

Bajo el marco de la CRR, las instituciones de crédito deben cumplir con un requerimiento de cobertura de liquidez (LCR) para asegurar que una proporción suficiente de sus activos están disponibles en el corto plazo para evitar dificultades derivadas de perturbaciones de liquidez. Por otro lado, como un complemento a los requerimientos de capital basados en el riesgo, la CRR obliga a las instituciones de crédito a medir y divulgar su ratio de apalancamiento (LR).

En este contexto, la Comisión Europea publicó en octubre de 2014 dos Reglamentos Delegados a través de los cuales se detallaba el LCR y se introducían modificaciones sobre el marco del LR.

El Parlamento Europeo y el Consejo han ratificado estas nuevas normas que han sido publicadas en el Diario Oficial y entrarán pronto en vigor.

2. Principales aspectos

Delegated Regulation with regard to the LCR

- **Ámbito de aplicación:** instituciones de crédito supervisadas bajo la CRD.
- **Ratio LCR:** es equivalente al colchón de liquidez de una entidad dividido por las salidas netas de liquidez durante un periodo de 30 días estresado. Las instituciones de crédito deben mantener un LCR de al menos el 100%.
 - **Colchón de capital:** es la cantidad de activos líquidos de alta calidad (HQLA). Para que sean elegibles, estos HQLA deben reunir una serie de requerimientos generales y operativos (deben consistir en una propiedad o derecho de una institución y deben estar libres de cualquier carga, su valor debe ser determinado en mercados relevantes, etc.). Los HQLA se dividen en:
 - Nivel 1: compuesto de activos extremadamente líquidos (ej. billetes, exposiciones frente a bancos centrales, etc.).
 - Nivel 2: compuesto de activos que se subdividen a su vez en los niveles 2A y 2B. El colchón de liquidez de un banco debe estar compuesto en un máximo de un 40% por activos de nivel 2, no permitiéndose que los del nivel 2B sean superiores al 15%.
 - **Salidas de capital netas:** se calculan deduciendo a las salidas de liquidez las entradas de liquidez en el escenario de estrés definido.

Delegated Regulation with regard to the LR

- **Cambios en la metodología del LR:**
 - Las garantías recibidas no pueden utilizarse para reducir las exposiciones de las operaciones de financiación de valores (SFTs).
 - No obstante, las cuentas por cobrar y las deudas por pagar en efectivo con la misma contraparte pueden compensarse siempre que se cumplan ciertas condiciones estrictas.
 - Las instituciones deberán determinar el valor de exposición de elementos de fuera de balance aplicando los factores de conversión de riesgo de crédito (CCFs) del método estándar para riesgo de crédito. Estos CCFs están sujetos a un suelo del 10% del valor nominal.
 - Las instituciones podrán deducir de la exposición en derivados el margen de variación recibido en efectivo de la contraparte si se cumplen ciertas condiciones.
 - Las instituciones deberán incluir en la exposición de instrumentos derivados de crédito los importes nominales reducidos por cambios en el valor razonable incorporado al capital Tier 1.
 - El valor resultante podrá reducirse a su vez por el nocional de un derivado de crédito adquirido de las misma referencia, siempre que se cumplan ciertos criterios.
- **Periodo de cálculo y reporting:** las instituciones deberán calcular el LR con los datos de final del periodo de reporting, en lugar de calcularlo mediante la media de los tres meses.
- **Ámbito de consolidación:** deberá estar en línea con el ámbito de consolidación utilizado para calcular los ratios de capital basados en el riesgo.

3. Próximos pasos

- El Reglamento Delegado relativo al LCR entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, aplicará desde el 1 de octubre de 2015.
- El Reglamento Delegado relativo al LR entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



21/01/2015

Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea que establece normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión.

1. Contexto

La naturaleza y complejidad de las actividades de las entidades determinan el alcance de sus obligaciones concretas de reporting. En este sentido, en junio de 2014 entró en vigor el Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establecían ITS sobre el marco de reporting con fines de supervisión.

La Comisión aprueba ahora un Reglamento de Ejecución por el que se modifican algunos aspectos del anterior con el objetivo de incorporar en el marco actual de reporting información específica sobre los activos con cargas. Además, el modelo detallado de puntos de datos y las normas detalladas de validación han sido sustituidos por criterios cualitativos estrictos aplicables al modelo de puntos de datos único y a las normas de validación. Estos criterios serán publicados por la EBA.

2. Principales aspectos

- Se añaden requisitos de información sobre activos con cargas a los requerimientos uniformes de reporting de supervisión a las NCA, en concreto:
 - Las entidades deberán proporcionar a nivel individual y consolidado la información contenida en el **Anexo XVI** conforme a las instrucciones previstas en el Anexo XVII.
 - La información del Anexo XVI debe remitirse con **frecuencia**:
 - Trimestral, las partes A, B y D,
 - Anual, la parte C.
 - Semestral, la parte E.
 - Las entidades no estarán obligadas a proporcionar la **información de las partes B, C o E** del Anexo XVI si se cumplen las siguientes condiciones:
 - El total de los activos de la institución es menor a 30 MM€.
 - El nivel de cargas de sus activos es menor al 15%.
 - Las instituciones sólo deberán proporcionar la **información de la parte D** del Anexo XVI cuando emitan bonos sujetos a una supervisión pública especial.
 - La primera fecha de referencia para el reporting será el **31 de diciembre de 2014**.
 - Los requerimientos de información sobre los activos con cargas deberán aplicarse desde el **1 de diciembre de 2014**.
- El Anexo XIV relativo al modelo detallado de puntos de datos se sustituye por el siguiente texto:
 - Todos los datos contenidos en los Anexos I, III, IV, VI, VIII, X, XII y XVI se transformarán en un **modelo de puntos de datos único**, el cual deberá reunir una serie de características.
- El Anexo XV relativo a las normas detalladas de validación se sustituye por el siguiente texto:
 - Los datos contenidos en los Anexos I, III, IV, VI, VIII, X, XII y XVI estarán sujetos a **normas de validación** que garanticen la calidad y coherencia de los datos. Igualmente, deberán reunir una serie de características.

3. Próximos pasos

- El Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial.



20/03/2015

Reglamento de Ejecución por el que se establecen ITS en relación con el procedimiento relativo a la aprobación de un modelo interno de conformidad con Solvencia II.

1. Contexto

La Directiva Solvencia II establece que los Estados Miembros deben asegurar que las empresas de seguros y reaseguros puedan calcular el Capital de Solvencia Obligatorio (SCR) utilizando un modelo interno aprobado por las autoridades de supervisión.

En este sentido, Solvencia II incluye un mandato por el que requiere a la Comisión adoptar medidas de ejecución especificando el **procedimiento que debe seguirse para la aprobación de un modelo interno**. Con este fin, la Comisión ha adoptado un Reglamento de Ejecución.

2. Principales aspectos

- **La solicitud para calcular el SCR utilizando un modelo interno** debe exponer la forma en que el modelo interno cumple los requerimientos de Solvencia II y debe incluir información como:
 - Una explicación sobre cómo los modelos internos cubren todos los riesgos significativos y cuantificables .
 - Una evaluación de las fortalezas y debilidades del modelo interno.
 - Las especificaciones técnicas del modelo interno.
 - La política de modificación del modelo interno.
- **Evaluación de la solicitud:** las autoridades de supervisión determinarán si la solicitud está completa en los 30 días siguientes a la fecha de su recepción. Podrán requerir información adicional y que se realicen determinados ajustes. En esos casos, la empresa podrá solicitar una suspensión del periodo de aprobación de 6 meses.
- **La autoridad de supervisión únicamente aprobará la solicitud si:**
 - Los sistemas de la empresa para identificar, medir, controlar, gestionar y notificar el riesgo son suficientes y el modelo interno cumple los requisitos de Solvencia II.
 - La política de modificación del modelo cumple los requerimientos de Solvencia II.
- **Plan de transición para ampliar el alcance del modelo:** deberá ser aprobado por el órgano de dirección e incluir el periodo de implementación del plan, la ampliación del alcance y las medidas y recursos necesarios para ampliar el alcance del modelo interno.
- **Solicitud de modificaciones de mayor entidad del modelo interno:** se deberán aportar pruebas documentales de que, tras aplicar las modificaciones de mayor entidad, el modelo interno cumple los requisitos de Solvencia II.
- **Solicitud de modificaciones de la política de modificación del modelo interno:** deberá incluir la motivación para modificar dicha política y la prueba de que se cumplirán los requisitos para aprobar dicha política.

3. Próximos pasos

- El Reglamento de Ejecución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.



25/03/2015

- **Reglamento de Ejecución por el que se establecen ITS en lo que respecta al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de parámetros específicos.**
- **Reglamento de Ejecución por el que se establecen ITS relativos al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de elementos de fondos propios complementarios.**
- **Reglamento de Ejecución por el que se establecen ITS en lo que respecta a los procedimientos de aprobación por las autoridades de supervisión de la aplicación de un ajuste por casamiento.**

1. Contexto

La Directiva Solvencia II permite a las entidades de seguros y de reaseguros utilizar **parámetros específicos** que sustituyan los parámetros generales de la fórmula estándar, contabilizar los importes de los **elementos de fondos propios complementarios** a la hora de calcular los fondos propios, y aplicar un **ajuste por casamiento** a la estructura temporal de los tipos de interés sin riesgo. No obstante, estas opciones están sujetas a la aprobación previa de la autoridad de supervisión.

En este sentido, la Comisión ha aprobado medidas de ejecución especificando el procedimiento que ha de seguirse en la aprobación por parte del supervisor de estas tres opciones.

2. Principales aspectos

Procedimiento de aprobación por el supervisor del uso de parámetros específicos

- **Solicitud:** se presentará una solicitud escrita que contenga, entre otros aspectos, pruebas documentales del proceso de decisión interno y el subconjunto de parámetros generales que van a ser sustituidos por parámetros específicos.
- **Evaluación de los parámetros y el método elegidos:** la autoridad de supervisión deberá considerar si el uso de parámetros específicos refleja mejor el perfil de riesgo de la entidad.
- **Evaluación de la solicitud:** la autoridad de supervisión confirmará en el plazo de 30 días si la solicitud se considera completa o no. Podrá exigir información adicional o ajustes.
- **Decisión:** la autoridad de supervisión deberá adoptar una decisión sobre la solicitud en los 6 meses siguientes a la recepción de la solicitud completa.
- **Revocación:** la autoridad de supervisión podrá revocar la aprobación cuando una entidad ya no cumpla las condiciones fijadas en el marco de Solvencia II.

Procedimiento de aprobación por el supervisor del uso de elementos de fondos propios complementarios

- **Solicitud:** se presentará una solicitud escrita por cada elemento de fondos propios complementarios que constará de una carta de presentación y de información justificativa.
- **Evaluación:** la autoridad de supervisión confirmará en el plazo de 30 días si la solicitud se considera completa o no. Podrá exigir información adicional o ajustes.
- **Decisión:** la autoridad de supervisión deberá adoptar una decisión sobre la solicitud en el plazo de 3 meses (en circunstancias excepcionales, la decisión no deberá atrasarse más de 6 meses).
- **Revisión o revocación:** cuando un elemento de fondos propios complementarios deje de reunir las condiciones bajo las que se aprobó, la autoridad de supervisión podrá reducir su importe o revocar su aprobación.

Procedimientos de aprobación por el supervisor de la aplicación de un ajuste por casamiento

- **Solicitud:** se presentará una solicitud escrita que incluya información relativa a la cartera de activos asignada, la cartera de obligaciones de seguro y de reaseguro, el casamiento de flujos de caja y gestión de cartera, así como información adicional.
- **Evaluación:** la autoridad de supervisión confirmará en el plazo de 30 días si la solicitud se considera completa o no. Podrá exigir información adicional o ajustes.
- **Decisión:** la autoridad de supervisión adoptará una decisión en el plazo de 6 meses desde la recepción de la solicitud completa.

3. Próximos pasos

- Los Reglamentos de Ejecución entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

06/02/2015

Decision on the conditions under which credit institutions are permitted to include interim or year-end profits in Common Equity Tier 1 capital in accordance with Article 26(2) of Regulation (EU) No 575/2013.

1. Contexto

La CRR introdujo un nuevo procedimiento por el cual se requiere la autorización por parte de la autoridad competente para que las entidades incluyan en el capital CET 1, beneficios provisionales o de cierre de ejercicio antes de que dicha entidad haya adoptado una decisión formal que confirme los resultados finales del ejercicio.

En este contexto, el ECB es la autoridad competente de otorgar esta autorización a las entidades que supervisa de manera directa.

La autorización deberá otorgarse cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: los **beneficios han sido verificados** por personas independientes de la entidad que sean responsables de auditar las cuentas de la misma; y la entidad haya demostrado, a satisfacción de la autoridad competente, que todo posible **gasto o dividendo previsible se ha deducido** del importe de esos beneficios.

2. Principales aspectos

- **Organización operacional de los colegios de resolución.** Se especifican las disposiciones para el establecimiento y el funcionamiento continuo de los colegios de resolución:
 - Identificación de los miembros de los colegios de resolución.
 - Acuerdos sobre arreglos y procedimientos del funcionamiento de los colegios.
 - Organización de reuniones y otras actividades.
 - Establecimiento de reglas generales para el intercambio de información, la política de comunicación del colegio de resolución y los procedimientos relativos a situaciones de emergencia.
- **Decisiones conjuntas sobre la planificación de la resolución.** Serán los resultados anuales clave de los colegios de resolución y versarán sobre la decisión conjunta de:
 - El plan de resolución del grupo y la evaluación de resolución.
 - Las medidas a implementar para abordar impedimentos substanciales a la resolución.
 - El establecimiento de requerimientos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles (MREL).
- **Resolución de un grupo transfronterizo.** Se establecen las disposiciones que sustentan el proceso de resolución mediante la creación de pasos a tomar por el colegio de resolución.
- **Ausencia de una decisión conjunta.** Se incluyen disposiciones que cubren los elementos de las decisiones a tomar en caso de ausencia de una decisión conjunta, cuyo objetivo es asegurar la transparencia e interacción entre las autoridades de origen y acogida en caso de desacuerdo.

3. Próximos pasos

- La Decisión entra en vigor el **6 de febrero de 2015** y aplica desde la fecha de referencia para el reporting (**31 de diciembre de 2014**).



26/03/2015

Regulation on reporting of supervisory financial information.

1. Contexto

Las entidades de crédito están sujetas a los requerimientos de reporting periódicos establecidos en el Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR). La Comisión publicó un Reglamento de Ejecución estableciendo normas técnicas de ejecución (ITS) en relación al reporting con fines de supervisión de las entidades a nivel consolidado, quedando fuera del ámbito de aplicación el reporting a nivel individual, pudiendo las autoridades nacionales competentes (NCA) imponer requerimientos de reporting de información financiera a nivel individual.

Este Reglamento especifica el **conjunto mínimo de información financiera que deberá ser enviada por parte de las entidades significativas y menos significativas supervisadas a nivel individual** a las NCA.

2. Principales aspectos

- Descripción de los modelos, las frecuencias, las fechas de referencia y los periodos de envío de la información remitida por **grupos y entidades significativas supervisados**: el Reglamento distingue los grupos que aplican el IFRS 9 de los grupos que aplican marcos de contabilidad nacionales; las entidades que forman parte de un grupo de las entidades que no son parte de un grupo; y los grupos establecidos en Estados miembros no participantes o en un tercer país.
- Especificación de los modelos, las frecuencias, las fechas de referencia y los periodos de envío de la información remitida por **grupos y entidades menos significativas supervisados**: el Reglamento distingue las entidades que forman parte de un grupo de las entidades que no son parte de un grupo.
- Detalle del **control de calidad de la información** y del **lenguaje TI** para la transmisión de la información de las NCA al ECB.

3. Próximos pasos

- La primera fecha de referencia para el reporting de los grupos y entidades significativas que no son parte de un grupo supervisado es el **31 de diciembre de 2015**.
- La primera fecha de referencia para el reporting de los grupos y entidades que son parte de un grupo supervisado y de las subsidiarias de grupos supervisados significativos establecidas en un Estado miembro no participante o en un tercer país es el **30 de junio de 2016**.
- La primera fecha de referencia para el reporting de los grupos y entidades menos significativas es el **30 de junio de 2017**.
- Este Reglamento entrará en vigor al **día siguiente al de su publicación** en el Diario Oficial de la Unión Europea.



02/01/2015

Anteproyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

1. Contexto

El Parlamento y el Consejo Europeo aprobaron la Directiva y el Reglamento sobre la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas en abril de 2014. El objetivo de ambas normas es aumentar la transparencia y la independencia de los auditores y elevar la calidad de las auditorías con el objetivo final de reforzar la confianza en la información económica y financiera.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de Auditoría de Cuentas derivado de la necesidad de adaptación a la normativa europea.

2. Aspectos principales

- **Exigencia de rotación:** se establece un periodo de duración máxima del contrato de 10 años.
- **Establecimiento de limitaciones a honorarios percibidos de la EIP** (Entidad de Interés Público - entidades de crédito, aseguradoras y cotizadas, entre otras ya vigentes como instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones y sociedades de garantía recíproca).
- **Refuerzo de la independencia.** Se recogen 11 servicios incompatibles, entre los que destacan: los servicios de contabilidad, auditoría interna, abogacía, diseño de procedimientos de control interno y gestión de riesgos relacionados con la información financiera, y los servicios fiscales y de valoración.
- **Mejora de la transparencia:**
 - Se establece un mayor contenido del informe de auditoría para todos los auditores.
 - Se exige a la EIP un informe adicional que debe entregarse al Comité de Auditoría.
 - En el caso de entidades sistémicas, se añaden obligaciones de información y se aumenta el contenido del vigente informe anual de transparencia.
- **Requerimiento de un Comité de Auditoría.**
 - Los miembros deben ser consejeros no ejecutivos y la mayoría de ellos independientes.
- **Retirada de las barreras al ejercicio de la actividad de auditoría.**
 - Se habilita el desarrollo de requisitos relacionados con la estructura organizativa y la dimensión que deben cumplir los auditores de EIP.
 - Se regula un proceso de licitación pública, periódica y obligatoria para la selección de auditores.

3. Próximos pasos

- El Anteproyecto de Ley del Consejo de Ministros será de aplicación una vez que sea aprobado a través del procedimiento legislativo ordinario y se convierta en Ley.
- La entrada en vigor de la Directiva y del Reglamento tiene como fecha límite junio de 2016.



16/02/2015

Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

1. Contexto

La CRD IV requiere para su transposición la modificación sustancial de diversas normas nacionales. El Gobierno adaptó al ordenamiento jurídico español las cuestiones más urgentes del paquete CRD IV a través del Real Decreto de medidas urgentes de 2013, y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito aprobada en junio de 2014.

Por otra parte, el cambio del marco jurídico de las competencias en materia de supervisión hace necesario la adaptación del ordenamiento jurídico español a la nueva realidad, en particular al reparto de competencias entre el ECB y el BdE.

Este Real Decreto tiene por objeto no solo la **culminación del desarrollo reglamentario de la Ley 10/2014**, sino también la **refundición en un único texto de aquellas normas con rango reglamentario de ordenación y disciplina de entidades de crédito**.

2. Aspectos principales

- **Requisitos de acceso.** Se desarrollan las condiciones subjetivas de funcionamiento de los bancos en España en cuanto al procedimiento de autorización, el régimen de participaciones significativas, los requisitos de idoneidad y el gobierno corporativo.
 - Política de remuneraciones: se concreta el tipo de información que deberán publicar las entidades.
 - Gobierno corporativo: se desarrollan las funciones que deberán desempeñar los Comités de Remuneraciones, Nombramientos y de Riesgos.
- **Solvencia de las entidades de crédito:**
 - Se exige a las entidades llevar a cabo un proceso de autoevaluación de sus niveles de capital atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, así como contar con procedimientos adecuados para cubrir los principales riesgos a los que está sujeta su actividad.
 - Se clarifica el régimen de colchones de capital, que podrán ser fijados por el ECB o por el BdE.
- **Supervisión de las entidades de crédito.** Se desarrolla el ámbito de la función supervisora del BdE (ej: supervisar el cumplimiento de los distintos coeficientes impuestos por la normativa de solvencia y vigilar los métodos internos que utilizan las entidades de crédito para calcular sus requisitos de fondos propios) y el marco de colaboración con otros supervisores, en particular, con el ECB dentro del Mecanismo Único de Supervisión (SSM).

3. Próximos pasos

- Este Real Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- No obstante, las entidades contarán con un plazo de tres meses para proporcionar en su página web la información relativa a gobierno corporativo y política de remuneraciones a contar desde la fecha en que el Banco de España publique los desarrollos previstos.

09/10/2014

Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

1. Contexto

En mayo de 2006, la CNMV aprobó el Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas. En él se formulaban recomendaciones sobre gobierno corporativo.

La CNMV publica ahora el nuevo Código que completa la reforma del marco de gobierno corporativo en España. El objetivo de este documento es mejorar la transparencia de la información financiera que las sociedades cotizadas ofrecen a inversores, accionistas y otros grupos de interés; así como proteger a los accionistas minoritarios. El nuevo Código está compuesto por 64 **recomendaciones** y 25 **principios** que explican las primeras.

2. Aspectos principales

- **Consejo de administración.**
 - El número de consejeros independientes debería representar, al menos, la mitad del total de miembros del consejo de administración.
 - Se recomienda que exista una mayor transparencia y detalle de la información en el proceso de selección y nombramiento de los consejos dominicales.
 - El consejero independiente coordinador debería asumir mayores competencias cuando el presidente actuase, al mismo tiempo, como consejero ejecutivo.
- **Responsabilidad social corporativa (RSC).**
 - Las sociedades deberían contar con una política de RSC que incluya: objetivos, estrategia, prácticas, métodos, mecanismos de supervisión, etc.
- **Retribución de consejeros.**
 - Se recomienda que los componentes variables de la remuneración estén vinculados a criterios de rendimiento predeterminados y medibles.
 - El pago de una parte de los componentes variables debería ser diferido por un periodo mínimo de tiempo.
 - Los acuerdos contractuales deberían incluir una cláusula que permitiese a la sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables.
 - Se recomienda que los pagos por resolución de contrato no superen un importe equivalente a dos años de remuneración total anual y que no se abone hasta que no se hayan cumplido los criterios de rendimiento establecidos.
- **Seguimiento de las recomendaciones.**
 - Las sociedades cotizadas podrán decidir si siguen o no estas recomendaciones, si bien en caso negativo deberán justificar su decisión.

3. Próximos pasos

- Los distintos aspectos previstos en el presente Código serán de aplicación en el ejercicio 2015 y se remitirán a la CNMV a través de los informes anuales de gobierno corporativo en 2016.



06/03/2015

Dodd-Frank Act Stress Test 2015: Supervisory Stress Test Methodology and Results de la Fed.

1. Contexto

Bajo la Dodd-Frank Act, la Reserva Federal debe realizar un ejercicio de estrés cada año a las BHC (Bank Holding Companies) con activos consolidados mayores a 50.000M\$.

La Fed realiza proyecciones sobre el balance, los activos ponderados por riesgo (RWA), beneficio neto y niveles de capital y ratios de capital resultantes de los ejercicios de estrés durante un horizonte temporal de nueve trimestres.

2. Aspectos principales

- **Escenario adverso severo:**
 - Se han proyectado unas pérdidas de 490.000M\$ para el conjunto de las 31 BHC a lo largo del horizonte temporal de 9 trimestres (las carteras de préstamos y las posiciones de trading y contraparte constituyen las principales fuentes de pérdidas).
 - Los ratios de capital resultantes del ejercicio de estrés se detallan en la tabla al final de la nota. Todas las BHC alcanzan el ratio core Tier 1 del 5% requerido.
- **Escenario adverso:**
 - Se han proyectado unas pérdidas de 315.000M\$ para el conjunto de las 31 BHC a lo largo del horizonte temporal de 9 trimestres (la cartera de préstamos es la principal fuente de pérdidas).
 - Se proyecta una caída del ratio core Tier 1 agregado hasta un mínimo del 10,8% a lo largo del horizonte temporal planeado, el cual aumentaría hasta un 11,6% al final del horizonte temporal.

3. Próximos pasos

- Los resultados cuantitativos del ejercicio de estrés de la Dodd-Frank (DFAST) forman parte del análisis llevado a cabo por la Fed durante el Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR), que consiste en un ejercicio anual que evalúa los procesos de planificación de capital de las entidades financieras más significativas. Los resultados del CCAR serán publicados el 11 de marzo de 2015.



12/03/2015

Comprehensive Capital Analysis and Review 2015: Assessment Framework and Results de la Fed.

1. Contexto

En noviembre de 2011, la Fed aprobó la capital plan rule por la que empezó a exigir a las Bank Holding Companies (BHC) con más de 50 MM\$ de activos consolidados el envío de planes de capital para su evaluación. En este sentido, tras la publicación de los resultados del Dodd Frank Act stress test, la Fed ha presentado el marco de evaluación y los resultados del Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR) de 2015.

El CCAR incluye un **análisis cualitativo** de los procesos internos de planificación del capital y un **análisis cuantitativo** de la adecuación del capital de cada BHC. Cuando la Fed objeta el plan de capital de una BHC, la BHC no podrá realizar distribuciones de capital, salvo autorización expresa de la Fed.

2. Aspectos principales

- **Análisis cualitativo:**
 - La Fed ha objetado los planes de capital de dos BHC por razones cualitativas:
 - Santander Holdings USA, Inc.: se han identificado deficiencias en áreas clave como gobierno, controles internos, gestión del riesgo, etc.
 - Deutsche Bank Trust Corporation: se han detectado debilidades significativas relativas a identificación del riesgo, procesos de agregación, controles internos, etc.
 - La Fed no ha objetado el plan de capital de Bank of America Corporation pero le ha impuesto la condición de corregir ciertas deficiencias y reenviar un plan de capital antes del 30 de septiembre de 2015.
- **Análisis cuantitativo:**
 - En el CCAR de 2015, por primera vez, ninguna entidad fue objetada por razones cuantitativas.
 - Las BHC han incrementado significativamente sus posiciones de capital desde 2009. En este sentido, el ratio CET1 ha pasado del 5,5% en 1T09 al 12,5% en 4T14, lo que refleja un aumento total de más de 641 MM\$ de capital ordinario.
 - De las 31 BHC participantes en el CCAR se espera que todas ellas menos una incrementen su capital ordinario entre 2T15 y 2T16.

3. Próximos pasos

- Las decisiones de la Fed relativas a las distribuciones de capital previstas en el CCAR 2015 serán de aplicación desde **comienzos de 2T15 hasta finales de 2T16**.
- Las BHC objetadas por razones cualitativas pueden decidir reenviar sus planes de capital antes del próximo ejercicio de CCAR, pero no están obligadas a hacerlo.
- La Fed puede exigir a una BHC reenviar su plan de capital en los próximos trimestres en ciertos casos (cambios en el perfil de riesgo, en la situación financiera, etc.).



18/10/2014

Proposal requiring banking organizations to include existing Legal Entity Identifiers on certain regulatory reporting forms de la Fed.

1. Contexto

La crisis financiera puso de manifiesto las dificultades que encontraban los reguladores y el público a la hora de identificar las partes participantes en transacciones financieras. Así, en muchas ocasiones fueron incapaces de evaluar la extensión de las exposiciones de una institución en todas sus entidades jurídicas. En este contexto, el FSB encabezó una iniciativa internacional encaminada a implementar un código global que sirviera para identificar de manera unívoca a las partes en transacciones financieras, el **Legal Entity Identifier (LEI)**.

En este sentido, la Fed ha publicado una propuesta por la que se exigiría a las organizaciones bancarias **incluir sus LEI actuales en ciertos informes de reporting regulatorios**.

2. Aspectos principales

- El LEI debe ser recopilado para **todas las entidades jurídicas bancarias y no bancarias** que se incluyan en:
 - Las tablas de Banking, Non-Banking, SLHC y 4K (excepto las tablas de Branch) del **FR Y-10**.
 - La sección del Organization Chart del **FR Y-6** y del **FR Y-7**.
- En lo referente a la **fecha de reporting**, la Fed propone:
 - Añadir el LEI al FR Y-6 y al FR Y-7 al finalizar el año fiscal a partir del **30 de junio de 2015**.
 - Recoger en una sola vez la información para todas las entidades que deben incluirse en el FR Y-10 el **30 de junio de 2015**.
- La propuesta exige el reporting del LEI cuando este ya ha sido asignado a la entidad correspondiente en el momento en que debe realizarse el reporting. Así, la Fed **no exige obtener el LEI con el único fin de reporting**.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a esta propuesta deben ser enviados en el plazo de 60 días desde su publicación en el Federal Register.
- La propuesta requeriría a las organizaciones bancarias incluir los LEI de sus entidades relevantes en algunos informes de reporting a 30 de junio de 2015.



12/02/2015

Tool for Calculating Capital Requirements Under Simplified Supervisory Formula Approach de la Fed, FDIC e OCC.

1. Contexto

Las entidades financieras pueden optar por usar la fórmula simplificada del método estándar, que forma parte de la norma de capital revisada que entró en vigor el 1 de enero de 2015. Esta norma revisada sustituyó los estándares de capital basados en el riesgo aplicados con carácter general por el método estándar.

La OCC, la Fed y la FDIC han desarrollado una herramienta automatizada para ayudar a aquellos bancos nacionales y asociaciones de ahorro que utilizan la fórmula simplificada a calcular los requerimientos de capital por exposiciones en titulizaciones.

2. Aspectos principales

- El método de la fórmula simplificada está diseñado para aplicar requerimientos de capital relativamente mayores a **los tramos junior de mayor riesgo de la titulización**.
- La **herramienta automatizada**:
 - Ayuda a los bancos a calcular el capital por riesgo de las exposiciones en titulizaciones y les permite reducir cargas potenciales.
 - Requiere la introducción de cinco inputs para calcular el capital mínimo requerido para la exposición en una titulización. Normalmente estos datos están a disposición de los inversores.
 - Requiere la introducción de inputs manuales consistentes con la norma revisada de capital. En este sentido, los bancos deberán continuar guiándose por el marco revisado a la hora de determinar sus requerimientos de capital.
- Adicionalmente, se espera que los bancos tengan un **conocimiento exhaustivo** de sus exposiciones en titulizaciones para cumplir con todos los requerimientos de diligencia debida.



Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Mediante el Servicio de Alertas Normativas, Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes

Servicio de Alertas Normativas

- El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 20 reguladores a nivel mundial para tres sectores clave: Financiero, Telco y Energía.
- Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación dirigidas a sus profesionales y clientes que lo solicitan desde comienzos de 2013.
- Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés) en menos de 24 horas desde la publicación por el regulador.
- Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y anticipa los principales cambios regulatorios del siguiente trimestre.
- Para ser incluido en la lista de distribución de las alertas, enviar un correo a investigacion-desarrollo@msspain.com

Reguladores



Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar (funcionales, matemáticos, técnicos, etc.) de más de 1.400 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 18 oficinas (9 en Europa, 8 en América y 1 en Asia).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions tiene estructuradas sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía y Telecomunicaciones) y por líneas de actividad (FCRC, RBC, NT) que agrupan una amplia gama de competencias – Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera y Tecnologías Aplicadas.

Javier Calvo Martín

Director de I+D en Management Solutions
javier.calvo.martin@msspain.com

Manuel Ángel Guzmán Caba

Gerente de I+D en Management Solutions
manuel.guzman@msspain.com

Cristina Peredo Robinson

Consultora de I+D en Management Solutions
cristina.peredo.robinson@msspain.com

Management Solutions

Tel. (+34) 91 183 08 00
www.managementsolutions.com

Cláusula de confidencialidad

Los sectores en los que operan nuestros clientes son muy competitivos. La confidencialidad de la información es crítica.

Management Solutions protegerá la confidencialidad de toda la información de sus clientes.

Asimismo, la consultoría de negocio es una actividad competitiva. Entendemos que los análisis expuestos en este documento son propiedad privada de Management Solutions y esperamos que nuestros clientes también protejan su confidencialidad.

Bajo ninguna circunstancia debe compartirse el contenido de esta presentación con terceras personas sin el consentimiento expreso de Management Solutions.

Diseño y maquetación

Dpto. Marketing y Comunicación
Management Solutions

© Management Solutions. 2015
Todos los derechos reservados

www.managementolutions.com

Madrid Barcelona Bilbao London Frankfurt Warszawa Zürich Milano Lisboa Beijing
New York San Juan de Puerto Rico México DF Bogotá São Paulo Lima Santiago de Chile Buenos Aires